

## La irrupción de UBER en el mercado del transporte de pasajeros: naturaleza jurídica de su actividad y alternativas de regulación en Chile.

Tribunal	Corte de Apelaciones y Corte Suprema
Rol/Carátula	Corte de Apelaciones de La Serena, : "Transportes San Cristóbal Ltda. contra Uber Chile SpA" Corte Suprema, 19.012-2017,: "Cortés con Uber Chile SpA"
Fecha	4 de mayo de 2017 y 7 de septiembre de 2017
Materia	Derecho Constitucional
Submateria	Igualdad ante la ley, libertad económica
Procedimiento	Recurso de protección
Hechos	Diversos sujetos "...que viven de su actividad de taxistas", tomaron conocimiento, a través de una publicación en el Diario El Regional, de 12 de enero de 2017, del inicio de las operaciones de UBER en La Serena. Según señalan, esta actividad afectaría "...el interés colectivo de todos ellos, sin perjuicio del interés particular de cada uno", provocando una vulneración a lo dispuesto en los números 2, 20 y 21 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.
Tema central discutido	¿La irrupción de Uber en el mercado infringe las garantías constitucionales señaladas?
Considerandos relevantes	<p><i>Sentencia Corte de Apelaciones</i></p> <p>Quinto: Uber Chile SpA no reconoce incidencia alguna en el manejo u operación de la aplicación que vincula a los prestadores de servicios de transporte con los pasajeros o clientes. Indica en síntesis que ellos no se dedican a la prestación de servicios de transporte de pasajeros, por lo que no participan en esta actividad. No es propietaria, ni operadora, ni licenciataria o responsable de aquella aplicación. La administradora de la aplicación es una empresa constituida bajo la legislación de Países Bajos, con domicilio en Amsterdam, Holanda. Agrega que UBER CHILE S.p.A. no es representante de la señalada empresa extranjera; solamente presta servicios de apoyo logístico y difusión a la aplicación en Chile, recibiendo una contraprestación monetaria por UBER B.V (holandesa)".</p> <p>Sexto: "(...) surge controversia en cuanto a la legitimación pasiva de la recurrida, en la medida que no consta en el proceso antecedente alguno que concrete en esta última la afrenta a los derechos constitucionales que se pretenden conculcados. En consecuencia, no habiéndose acreditado que la recurrida corresponde al sujeto agravante de los derechos protegidos, no puede esta Corte asumir que corresponda responsabilidad a dicha sociedad por acciones, mientras no quede demostrado que es esa y no otra la empresa autora de la acción agravante."</p> <p>Por otro lado, según da cuenta la autora del comentario, la sentencia discurre sobre la naturaleza jurídica de Uber Chile SpA. "Como se puede advertir, Uber</p>

	<p>Chile SpA es una sociedad que apoya a otras personas jurídicas relacionadas con ella en la prestación de servicios de transporte a través de dispositivos móviles e Internet o, lo que es lo mismo, en la labor de intermediación entre conductores y usuarios efectuada, en este caso , por UBER B.V. a través de la plataforma tecnológica de la cual es dueña. En concordancia con ello, Uber Chile SpA no se dedica al porteo o transporte de pasajeros ni es propietaria o representante de dicha plataforma considerada vulneratoria de derechos fundamentales por los actores en este proceso.”</p> <p><i>Sentencia Corte Suprema</i></p> <p>Cuarto: Que, como se ha referido en los motivos que preceden, los recurrentes pretenden que se declare en primer lugar que la actividad económica desarrollada por la recurrida es ilegal y, en seguida y considerando que en su concepto afecta las garantías constitucionales previstas en los numerales 2 y 21 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, se adopten las medidas que indican para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección de los afectados.</p> <p>Quinto: Que, sin embargo, una declaración en aquel sentido no resulta posible formularla en el marco de la presente acción cautelar, por cuanto el recurso de protección no constituye una instancia de declaración de derechos, sino de protección de aquellos que, siendo preexistentes e indubitados, se encuentren afectados por alguna acción u omisión ilegal o arbitraria y por ende en situación de ser amparados.</p> <p>En tal contexto, lo pretendido por los recurrentes discurre sobre una materia de política pública que, como se ha dicho, no corresponde que sea dilucidada por medio del presente recurso, desde que la actividad reprochada a la recurrida, que nace fruto de los avances de las tecnologías de las comunicaciones y de la geolocalización, es de reciente aparición no sólo en nuestro país sino en el mundo en general -tal como se indica en el Mensaje del Proyecto de Ley ya referido- y en razón de ello, si bien se encuentra actualmente en vías de regulación, lo cierto es que carece en nuestro país de un marco regulatorio de rango legal que permita cotejar su nivel de ajuste al mismo o, como se pretende en el recurso, concluir que lo transgrede adoptando en consecuencia medidas que tiendan a prohibirla, máxime considerando que, según se desprende tanto del Mensaje como del articulado del proyecto de ley, la intención en éste es regularla no para impedir su desarrollo sino, por el contrario, justamente para que pueda ser llevada a cabo, si bien en un marco normativo que, tal como se expresa en el punto II del Mensaje, establezca las condiciones bajo las cuales, en general, “... las entidades operadoras de plataformas tecnológicas que intermedien el encuentro entre oferta y demanda de servicios de transporte remunerado de pasajeros puedan ofrecer sus servicios”.</p>
<p>Decisión</p>	<p>Corte Suprema confirmó la sentencia de la Corte de Apelaciones de La Serena, rechazando la acción de protección.</p> <p>Voto de prevención del ministro Sergio Muñoz, quien concurriendo al acuerdo, difiere del razonamiento jurídico, por cuanto, a su juicio, en su concepto, los poderes colegisladores deben atender la regulación de la materia y, entre tanto las autoridades administrativas y políticas deben aplicar la normativa vigente.</p>

Resumen del comentario	En este trabajo se examinan las sentencias de la Corte de Apelaciones de La Serena y de la Corte Suprema, respectivamente, pronunciadas con motivo de la interposición de un recurso de protección por parte de agrupaciones de taxistas de la Región de Coquimbo contra Uber Chile SpA. Dichas resoluciones fueron dictadas en el contexto de un debate suscitado a nivel mundial respecto de la participación de UBER en el mercado del transporte de pasajeros, dando lugar a la reflexión respecto de diferentes materias, entre las que se cuentan la naturaleza jurídica que cabe atribuir a esta actividad y las alternativas que se plantean para regularlas en nuestro país.
Ángela Toso Milos	
Sentencias Destacadas 2017	